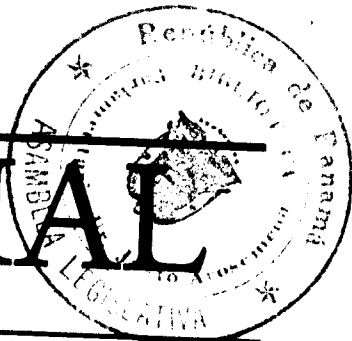




GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 N° 24,183

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 44

(De 15 de noviembre de 2000)

" QUE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL LA ESTACION DEL FERROCARRIL EN LA CONCEPCION, DISTRITO DE BUGABA." PAG. 2

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION AG N° 0320-2000

(De 6 de noviembre de 2000)

" CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE CHEPO." PAG. 3

RESOLUCION AG N° 0323-2000

(De 8 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE FACULTAA LOS ADMINISTRADORES REGIONALES A OTORGAR PERMISOS ESPECIALES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL CON CARACTER DOMESTICO O DE SUBSISTENCIA." PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 608-99

(De 14 de julio de 1999)

" CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEOCEANICA (ARI) Y EFRAIN VILLARREAL ARENALES." PAG. 8

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA DECRETO N° 1930-A

(De 29 de septiembre de 2000)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS EN COMPLEMENTO AL ACUERDO N° 116 DE 9 DE JULIO DE 1996, Y SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION A LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, ACERAS, ISLETAS Y DEMAS BIENES DE USO PUBLICO." PAG. 19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA N° 078-99

FALLO DEL 10 DE AGOSTO DE 2000

" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LCDO. MIGUEL ROBERTO VANEGAS EN CONTRA DE VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, QUE INSTITUYEN LOS DENOMINADOS "CUPOS" O "CERTIFICADOS DE OPERACION". " PAG. 21

FE DE ERRATA PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 3.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 44 (De 15 de noviembre de 2000)

Que declara monumento histórico nacional la Estación
del Ferrocarril en La Concepción, distrito de Bugaba

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara monumento histórico nacional el edificio que albergó la Estación del Ferrocarril y las áreas colindantes de la Finca 2054, ubicada en las calles 3ra. Oeste y 4ta. Oeste, frente a la Plaza del Ferrocarril, y colindante en su parte trasera con una calle sin número, en la ciudad de La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Se aplican al monumento histórico, declarado en el artículo 1, las disposiciones de la Ley 14 de 1982, sobre el Patrimonio Histórico de la Nación.

Artículo 3. En su condición de monumento histórico nacional, el edificio de la Estación del Ferrocarril y sus áreas colindantes quedarán bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, asesorada por la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

La Estación del Ferrocarril y sus áreas colindantes estarán destinadas al funcionamiento del Museo y Centro de Bellas Artes de Bugaba.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente.

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 15 DE NOVIEMBRE DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG N° 0320-2000
(De 6 de noviembre de 2000)**

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 41 de 1° de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones,

recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente y a través del Decreto Ejecutivo N°57, de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente del Distrito de Chepo, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chepo.

Que según el Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" las comisiones consultivas ambientales Distritales deberán estar integradas por "...el Alcalde del Distrito, tres (3) representantes del consejo municipal y tres (3) representantes de la sociedad civil del Distrito".

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de Chepo, estos estamentos escogieron a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Por el Consejo Municipal:

-Edwin Velázquez
-Albert Alexander
-José De La Cruz Mendoza

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la comisión consultiva Distrital del Distrito de Chepo en representación de la sociedad civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de convocatoria pertinente a través de anuncios en programas radiales transmitidos por emisoras de la provincia de Panamá; volantes invitando a las Organizaciones Distritales a designar a sus representantes, expuestas en los tableros de anuncios de instituciones públicas del distrito; y comunicaciones escritas invitando a las organizaciones del distrito a designar sus representantes ante la Comisión Consultiva Distritales del Ambiente.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, ~~representativas de cada sector~~ ante las que se nominaron candidatos, eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de Chepo, de la siguiente manera.

Por las Organizaciones Empresariales y productores del Distrito:

Señor José Roman Nuñez, de la Cámara de Comercio de Chepo.

Por las Organizaciones de trabajadores públicos o privados:

Señor Santiago Cardales del Ministerio de Salud.

Por las Organizaciones no gubernamentales Ambientalistas, Derechos Humanos, y Clubes Cívicos:

Señor Rolando Camargo Grupo Femid-Sat.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CONFORMAR** la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Chepo, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente.

La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Chepo ha quedado conformada de la siguiente manera:

-Álvaro De León, Alcalde del Distrito de Chepo quien presidirá la Comisión.

-Rolando Camargo, por las organizaciones no gubernamentales ambientales, Derechos Humanos y Clubes Cívicos, que a su vez actuará como secretario.

-José Roman Nuñez Loaiza, por el sector empresarial y productor, quien actuará como fiscal.

-Santiago Cardales, por el sector de los empleados públicos, quien actuará como vocal.

-Edwin Velázquez, Albert Alexander y José De La Cruz Mendoza por el Consejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Consultiva Distrital del Distrito de Chepo, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000, "por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al distrito de Chepo y formular las observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La Organización y funcionamiento de dicho organismo Distritales se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57, de 16 de marzo de 2000.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° AG-0289-00 del 11 de octubre de 2000.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000.

Dado en el Distrito de Chepo, a los (6) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
**RICARDO R. ANGUIZOLA M.
ADMINISTRADOR GENERAL****RESOLUCION AG Nº 0323-2000
(De 8 de noviembre de 2000)**

"Por el cual se faculta a los Administradores Regionales a otorgar permisos especiales para aprovechamiento forestal con carácter doméstico o de subsistencia"

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11, de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que el Administrador o la Administradora General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente y tendrá entre sus funciones, dirigir y administrar la Autoridad Nacional del Ambiente, delegar funciones y ejecutar todas las demás funciones que por Ley le correspondan.

Que el numeral 1, del Artículo 27, de la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994, señala que los bosques que pertenecen al Patrimonio Forestal del Estado, pueden ser aprovechados mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal que otorga la Autoridad Nacional del Ambiente, con carácter doméstico o de subsistencia, y los Artículos 41 y 42 respectivamente de la Resolución de Junta Directiva Nº 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se Reglamenta La Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994", establecen el trámite para el otorgamiento de los permisos especiales, de árboles individuales y permisos especiales de tala con fines domésticos.

Que por las múltiples atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, se hace necesario delegar funciones a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, otorgándoles facultades de conformidad con las atribuciones propias de estas Administraciones Regionales.

RESUELVE:

PRIMERO: **Facultar** a los Administradores Regionales para otorgar permisos especiales para aprovechamiento de árboles

individuales y permisos especiales de tala con fines domésticos en el área de su jurisdicción, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley N°1 de 3 de febrero de 1994 y su Reglamentación.

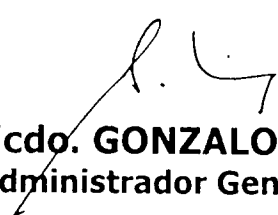
SEGUNDO: Instruir a los Administradores Regionales y demás funcionarios de esta Institución para el fiel cumplimiento de la presente Resolución a partir de su ~~publicación en la Gaceta~~ Oficial.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998.
Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
Resolución de Junta Directiva N° 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se Reglamenta La Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8)
días del mes de noviembre de 2000.


Licdo. GONZALO MENENDEZ G.
Administrador General - Encargado

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 608-99
(De 14 de julio de 1999)**

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **EFRAIN VILLARREAL ARENALES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-79-61, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 23,227/Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría

General de la República, consta inscrito en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 4, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 031-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 1,023.60 mts² donde se encuentra construida la Vivienda N°4, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS** (B/. 174,001.99) pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UN BALBOAS** (B/.17,401.00) en concepto de abono, como consta en el recibo N°647 de 10 de mayo de 1999, y expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS** (B/.156,600.99), que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, las cartas de promesas de pago irrevocables de 7 de junio y de 11 de junio de 1999, expedida por el Banco de Iberoamérica y el Banco Trasatlántico, respectivamente, en las cuales dichos Bancos se obligan a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N°4 sobre el construido, ingresará a la partida **Presupuesto General No. 2.1.1.1.02.**

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de



25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7^{de marzo} de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

2) Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que cubrirá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 08-99, Primera Convocatoria, que sirvió de base a la propuesta hecha por EL COMPRADOR.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación previa notificación a **EL COMPRADOR** por parte de las Instituciones. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos Nº 1 y Nº 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

DECIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA :

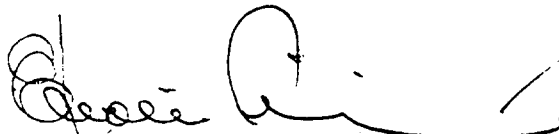
Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).



NICOLÁS ARDITO BARLETTA

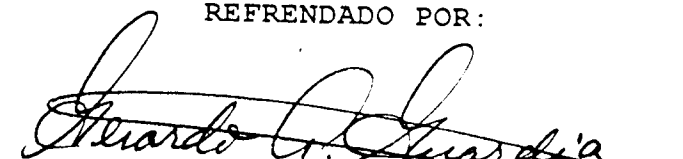
LA AUTORIDAD



EFRAÍN VILLARREAL ARENALES

EL COMPRADOR

REFRENDADO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N° 1

DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CUATRO (4), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto cinco (5)**, localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**S 54° 16' 42" O**) una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (**34.59 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la Calle Graig. De aquí se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (**N 35° 42' 53" O**), con una distancia de treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros (**32.75 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con la servidumbre. De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, veintiún segundos, Este (**N 65° 19' 21" E**), con una distancia de veintidós metros con ochenta y dos centímetros (**22.82 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. De aquí se continúa en dirección Norte, sesenta grados, seis minutos, catorce segundos, Este (**N 60° 06' 14" E**), con una distancia de doce metros con veintiséis centímetros (**12.26 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Este (**S 35° 43' 18" E**), con una distancia de veintisiete metros con quince centímetros (**27.15 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**, origen de esta descripción, y colinda por este lado con el lote cinco (5).

La parcela descrita tiene una superficie de mil veintitrés metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (**1,023.60 m²**).

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CUATRO (N°4): consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores (dos (2) de madera y una (1) de concreto), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de malla contra insectos en marcos de madera, cielo raso de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, depósito, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (160.74 m²), área abierta techada (portal) de noventa y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (94.15 m²), lavandería de veintidós metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (22.13 m²), escaleras de ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m²).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, portal, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (189.39 m²) y área abierta techada (portal) de treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (39.83 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (538.60 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el reto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO N° 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 1930-A
(De 29 de septiembre de 2000)

Por el cual se establecen normas en complemento al Acuerdo Nº 116 de 9 de julio de 1996, y se dictan medidas de protección a las calles, avenidas, parques, plazas, aceras, isletas y demás bienes de uso público.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes de uso público, tales como: calles, avenidas, parques, plazas, aceras, isletas y demás áreas verdes; cuyo mantenimiento y conservación en bien de la ciudadanía representa una elevada inversión de recursos a costa del Municipio de Panamá;

Que la actividad de construir, realizar mejoras, adiciones de estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, puede generar daños a los bienes anteriormente enunciados y perjuicios notables a las obras que desarrolla el Municipio de Panamá;

Que es atribución del Alcalde del Distrito de Panamá dictar decretos en desarrollo a los Acuerdos Municipales, y en los asuntos relativos a su competencia.

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Toda construcción, adiciones de estructura, mejoras, demoliciones y movimiento de tierra en el Distrito de Panamá, que se pretenda realizar por parte de empresas públicas o privadas y que puedan causar daños o perjuicios a bienes de uso público tales como: calles, avenidas, parques, plazas, aceras, isletas y demás áreas verdes municipales, deberán ser objeto de previa calificación por parte de la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, quien como dependencia competente encargada de la custodia y mantenimiento de los mismos, en directa consulta con el Alcalde, vertirá las opiniones técnicas que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el dictamen o juicio previo, deberá entregarse a la Dirección de Ornato y Medio Ambiente copia del Anteproyecto de la obra que se pretende realizar, antes de la presentación del mismo a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, mediante memoria suscrito por el profesional idóneo o la empresa constructora, en el que se fundamente la obra objeto del concepto a emitir.

ARTÍCULO TERCERO: Para la expedición del Permiso preliminar de construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, tomará en cuenta las opiniones y dictámenes que emita la Dirección de Ornato y Medio Ambiente, la cual le será entregada por el profesional idóneo o la empresa constructora, conjuntamente con la copia del Anteproyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano para su tramitación.

ARTÍCULO CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones del presente decreto serán sancionados con multas de CIEN BALBOAS (B/.100.00) a CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), sin perjuicio de reparar los daños ocasionados, los cuales serán determinados y valorados por la Dirección de Ornato y Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Las multas a que hace referencia el artículo anterior serán aplicadas por el Departamento de Inspección Legal de la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto Alcaldicio complementa el Acuerdo Nº116 de 9 de julio de 1996, y empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

77.3 → Q.

Juan Carlos Navarro Q.
Alcalde del Distrito de Panamá

Norberta A. Tejada Cano
Secretaria General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 078-99
FALLO DEL 10 DE AGOSTO DE 2000**

ENTRADA Nº 078-99

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LCDO. **MIGUEL ROBERTO VANEGAS** EN CONTRA DE VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, QUE INSTITUYEN LOS DENOMINADOS "CUPOS" O "CERTIFICADOS DE OPERACION".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).-

V I S T O S:

El Licenciado **MIGUEL ROBERTO VANEGAS**, presentó en su propio nombre ante el Pleno de la Corte Suprema, acción de inconstitucionalidad contra el numeral 5º del artículo 5, y los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, que instituyen los denominados "cupos" o "certificados de operación", de la Ley Nº 14 de 26 de mayo de 1993, "Por la cual se Regula el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y se Dictan Otras Disposiciones", por infringir el artículo 40 de la Constitución Nacional.

Los hechos más importantes de la demanda son los siguientes:

Que la Ley de marras estableció que por conducto de un Organismo llamado "Ente Regulador", el Estado otorgará "Cupos" o "Certificados de Operación" a las personas que quieran dedicarse al oficio de transporte terrestre público de pasajeros.

Que la Ley 14 no estableció requisitos de idoneidad o moralidad -permitidos constitucionalmente- para la expedición de dichos cupos o certificados de operación, dejando su emisión al "libre y caprichoso criterio del Ente Regulador", o sea, al Estado, por medio de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (D.N.T.T.T.), del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el artículo 40 de la Constitución señala la libertad de toda persona para ejercer cualquier profesión u oficio, sujeta a los reglamentos legales en lo atinente a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, ni se impondrá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales, los oficios y las artes.

Que las normas impugnadas por inconstitucionales, atentan contra la libertad de profesión y oficio, que garantiza el citado artículo 40 Constitucional.

Que las normas acusadas no establecen requisitos para optar por los "cupos" o "certificados de operación", quedando su expedición al "absoluto arbitrio" del Ente Regulador.

Que en la práctica, el sistema de cupos o certificados de operación, además de inconstitucional, "es fuente constante de problemas", "arbitrariedades " y "escandalosas corruptelas".

En cuanto a la indicación de las normas constitucionales que se estiman violadas y concepto de la infracción, indicó el demandante que el artículo 40 Constitucional fue violado por todos los artículos impugnados de la Ley 14, en concepto de violación directa por acción, en la medida en que la obligación de contar con un cupo o certificado de operación expedido por el Estado, sin atender a ningún requisito constitucional, atenta -a su juicio- contra la libertad de profesión y de oficio garantizada en la Constitución Nacional.

Afirmó que la ley puede reglamentar requisitos de idoneidad, moralidad, sindicación etc., para las personas que deseen dedicarse al transporte terrestre público de pasajeros, pero no puede otorgar al Estado la potestad de conceder o no, a quien quiera, un Certificado de Operación o Cupo, porque ello impide la libertad del oficio del transportista terrestre colectivo o selectivo.

Admitida la demanda, se corrió traslado al Ministerio Público, correspondiéndole al Procurador General de la Nación, el turno para emitir su opinión sobre el presente negocio, lo que hizo mediante la Vista N° 3 de 6 de marzo de 1999.

En ella, manifestó el Jefe del Ministerio Público que, en términos generales, el actor no determinó ningún aspecto específico que considerara inconstitucional en las normas impugnadas.

Trajo a colación un fallo de esta Superioridad, de 25 de mayo de 1994, que declaró no inconstitucionales los ordinales 1, 5 y 6 del artículo 37, así como el artículo 38 de la ley de marras, produciéndose en cuanto a estas normas, el fenómeno procesal de cosa juzgada constitucional; por ello, el análisis de opinión se centró en las otras normas impugnadas.

Dijo que el servicio de transporte público de pasajeros constituye un servicio que pueden brindarlo tanto personas naturales como jurídicas, y que, debido a la naturaleza pública de la prestación, el Estado está obligado a crear un mecanismo que asegure la eficacia y la prestación del servicio, y que garantice los derechos y obligaciones de las partes -transportistas, conductores y usuarios.

Para ello, el Estado creó un sistema de concesiones a favor de determinada persona natural o jurídica para que preste el servicio público de transporte, inspirado en el bienestar social y el interés público.

En este sentido, la concesión de los "Certificados de Operación" o "Cupos" es efectuada por el Ente Regulador.

Consideró que, aunque ni la Ley 14 de 1993 ni el Resuelto N° 167 de 29 de junio de 1993 -que reglamenta el procedimiento para la concesión de los mencionados Certificados- establecieron requisitos que restringieran la cantidad de usuarios que aspiren a prestar el servicio, eso en vez de obstaculizar la libertad de profesión, ha permitido mayor acceso a todos los interesados para prestar el servicio, desacreditando el argumento del demandante, de que la expedición de los Cupos ha quedado al libre y caprichoso arbitrio del Ente Regulador, atentando contra la libertad de profesión.

Por otro lado, el señalamiento de que las concesiones "caprichosas" desatienden el contenido de los artículos que componen la Ley 14, señaló que el Ente Regulador tiene adscrito en cada provincia un organismo mixto denominado

Consejo Técnico Provincial de Transporte, formado por representantes del Ente Regulador, de los transportistas de la respectiva provincia, y de representantes de los usuarios.

Que dichos Consejos tienen la facultad de vigilar la sujeción al procedimiento para obtener los Cupos, así como su traspaso y cambio de unidades. Si las recomendaciones del Consejo Técnico Provincial no son acogidas por el Ente Regulador, aquel puede -en virtud de los artículos 9 y 10 de la Ley 14- interponer los medios impugnativos ante la vía gubernativa, y la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ello implica que el Ente Regulador no puede conceder los Certificados de Operación libre y caprichosamente, ya que está adscrito a un organismo que tiene, entre sus funciones, la de fiscalizar la concesión de los Cupos.

Además, el artículo 33 de la ley de marras -impugnado- señala que los Certificados de Operación serán concedidos de manera gratuita por el Ente Regulador, reconociendo los derechos de los poseedores de dichos Cupos anteriores, y estableciendo que los nuevos Certificados serían concedidos a los aspirantes seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, según el orden de prelación.

Todo esto -a juicio del Procurador- demuestra que los mecanismos de control para la concesión de los Certificados de Operación o Cupos, de una manera objetiva, están debidamente recogidos en la Ley, por lo que los argumentos del demandante constitucional carecen de fundamento, ya que ese control, en vez de violar el derecho de profesión establecido en el

artículo 40 Constitucional, busca garantizar que las concesiones sean otorgadas a personas que puedan cumplir su compromiso, en pro del interés público y el bienestar social.

En otro sentido, consideró el Jefe del Ministerio Público que los artículos 31 al 38 de la ley de marras, establecen los mecanismos de control para garantizar el interés público y el bienestar social, por lo que no infringe el artículo 40 de la Carta Política.

Luego de transcribir cada una de esas normas, dijo el Procurador que su estudio revela que las mismas protegen al usuario, al concesionario y al transportista, al establecer medidas de control para la concesión de los Cupos, lo que es necesario dada la naturaleza del servicio prestado, como el llevar registro de todos los Cupos otorgados, el reconocimiento de la titularidad anterior a la vigencia de la Ley 14, la concesión del plazo para sustituir el vehículo en caso de pérdida, para reducir los perjuicios ocasionados a los usuarios por la disminución de las unidades de transporte que prestan el servicio, así como la cancelación de los Cupos, de acuerdo al procedimiento legal.

Por lo tanto, reiteró el Opinador que las medidas señaladas en las normas impugnadas no perjudican a los dueños de los Cupos, al determinar las causales que originan la cancelación del Cupo.

Finalmente, en cuanto al numeral 5º del artículo 5 de la ley de marras -que define lo que es Cupo-, no limita la libertad de profesión, porque, en concordancia con la Ley, definió el Cupo como mecanismo creado por el Estado para cuidar y vigilar la concesión del derecho de prestar un

servicio público de transporte de pasajeros, a todos los aspirantes que reúnan los requisitos para ello, no siendo posible -considera el Procurador- que la prestación de ese servicio público sea concedido sin que medie un procedimiento que asegure que se rinda el servicio con eficacia y seguridad.

Por todo ello, solicitó el Procurador General de la Nación que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 37 y el artículo 38 de la Ley 14 de 1993 sean declarados como cosa juzgada constitucional, en virtud del fallo de 25 de marzo de 1994; y que se declare que los artículos 5, numeral 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 36, numerales 2, 3, 4 y 7 de la misma ley, no violan el artículo 40 Constitucional ni ninguno otra de dicha excerta.

Devuelto el expediente a la Secretaría General de la Corte, se fijó en lista por el término de diez (10) días a partir de la última publicación de los Edictos, para que el demandante y todas personas interesadas presentaran argumentos por escrito respecto al caso.

Por lo tanto, cumplidas las ritualidades procesales establecidas para esta clase de negocio constitucional, se dispone la Corte a resolver el fondo del caso, para lo cual adelanta las siguientes consideraciones.

En primer lugar, concuerda el Pleno con el señalamiento del Procurador General de la Nación, cuando en su Vista, invocó la sentencia de 25 de marzo de 1994, en el que esta Corporación de Justicia declaró NO INCONSTITUCIONALES, los ordinales 1, 5 y 6 del artículo 37, así como el artículo 38 de la Ley 14 de 1993, por lo que, efectivamente, se verifica el fenómeno jurídico denominado SUSTRACCIÓN DE MATERIA

CONSTITUCIONAL, ya que la jurisprudencia producida sobre el particular, ha establecido que cuando la Corte se ha pronunciado anteriormente sobre la constitucionalidad de una norma o un acto acusados de inconstitucional, la decisión sentada rige para las acciones interpuestas contra las mismas normas o actos impugnados, a menos que cambie de criterio.

Por lo tanto, el Pleno debe declarar COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL respecto a los ordinales 1°, 5 y 6 del artículo 37, y del artículo 38 de la Ley N° 14 de 1993, razón por la que no será ventilada la presunta inconstitucionalidad de dichas normas.

En cuanto al análisis de las restantes normas impugnadas por inconstitucionales, debemos, en primer lugar, transcribir la norma superior que presuntamente infringen:

"ARTICULO 40: Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, revisión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes."

Afirmó el actor que la norma fue violada por todos los artículos por él impugnados, en concepto de violación directa por acción (comisión), porque la obligación de tener un Cupo, expedido por el Estado para poder ofrecer el servicio, atenta contra la libertad de profesión que garantiza la norma transcrita, porque, aparte de la reglamentación que debe hacerse cumplir en cuanto a colegiación, moralidad, idoneidad, sindicación para los que quieran explotar la actividad de transporte público de pasajeros, no puede el Estado reservarse

el derecho de "conceder a quien quiera", los Cupos o Certificados de Operación, lo cual -a su juicio- coarta la libertad del oficio del transportista, tanto colectivo como selectivo.

Es decir, la esencia de la demanda estriba en que las normas impugnadas dejan al arbitrio del Ente Regulador, la concesión de los Cupos o Certificados de Operación para la explotación del servicio de transporte público, lo que ha producido abusos, injusticias, y coarta la libertad de oficio de los transportistas que aspiran a brindar el servicio.

El numeral 5° del artículo 5 de la Ley 14 de 1993 es del siguiente tenor:

"Artículo 5. Para los efectos de esta ley, regirán las siguientes definiciones:

...

5. Cupo: Certificado de operación concedido por el Estado al propietario de un vehículo, que lo autoriza para prestar el servicio público de transporte terrestre en una ruta o zona determinada."

No logra comprender esta Corporación de Justicia, cómo ésta norma infringe la libertad de profesión, ya que, lo que la definición de "Cupo" o "Certificado de Operación" revela, es el mecanismo de concesión de Cupos por parte del Estado a los propietarios de vehículos en general, que los autoriza para prestar el servicio público de transporte terrestre en una ruta o zona determinada; pero no hace ninguna acepción conceptual en cuanto a los propietarios de vehículos, refiriéndose a todos en general.

Por lo tanto, no prospera la pretensión.

Por su parte, el artículo 31 dice lo siguiente:

"Artículo 31. Todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre público debe tener un certificado

de operación o cupo, otorgado a su propietario, en el que se hace constar las características genéricas del vehículo, el número de su placa de circulación, las generales del propietario, la línea o ruta en que prestará el servicio y el concesionario responsable del mismo.

El certificado de operación o cupo, así como el vehículo que éste ampara, pueden ser objeto de garantía, pudiendo el acreedor, en caso de que sea necesario, administrarlos o recibirlos en usufructo hasta tanto recupere su acreencia."

La primera parte de la norma revela la obligatoriedad de que todo vehículo dedicado a la actividad de transporte público de pasajeros, tenga el Cupo -o licencia- para explotar la actividad. Este requisito debe ser cumplido por todos los propietarios de vehículos destinados al transporte público colectivo y selectivo, con total independencia de quién sea el dueño del vehículo.

El segundo párrafo de la norma establece los requisitos que debe contener dicho Certificado de Operación, los cuales operan para todos los vehículos. También señala que, tanto el vehículo que presta el servicio, como su Cupo, son objeto de garantía para asegurar una obligación, y también pueden ser objeto de administración por parte del acreedor hasta que recupere su acreencia.

Esta medida tiende a defender a terceras personas que tengan derechos o intereses afectados por los propietarios de los vehículos y/o sus Cupos, por cualquier motivo -procesos legales por accidentes, etc.

Esta regla es aplicable por igual a todos los transportistas que exploten el servicio, razón por la que tampoco infringe la libertad de oficio, denunciada por el Licdo. VANEGAS.

El artículo 32 de la excerta, señala que:

"Artículo 32. El Ente Regulador llevará un registro de todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el territorio nacional. Este registro contendrá el número del certificado de operación o cupo del vehículo, sus características, la línea, ruta o piquera donde presta el servicio, el nombre y generales del propietario del vehículo, y si contra el vehículo registrado pesa algún tipo de gravamen."

La norma señala que el organismo denominado Ente Regulador, tendrá el control de los registros de todos los vehículos que exploten la actividad de transporte público de pasajeros en Panamá, ya que es la entidad creada por el Estado para regir y controlar la actividad en nuestro país, porque, como es lógico, ésta debe ser supervisada por el Estado, precisamente, para evitar abusos.

Los elementos que debe contener dicho registro -número de Cupo del vehículo, sus características, la línea en la que presta el servicio, identificación del propietario y gravamen contra el vehículo- deben ser cumplidos por igual por todos los propietarios de los vehículos que explotan este servicio público, con la intención de identificar los vehículos de manera certera, así como a sus propietarios y la situación legal por la que atraviesan.

Tampoco se advierte allí, ninguna violación a la libertad de oficio garantizada por el artículo 40 Constitucional, porque la norma sólo está garantizando la fiscalización de la actividad por medio del Ente Regulador, quien controlará el registro de los vehículos, por lo que tampoco prospera esta impugnación.

El artículo 33 ibidem, es del siguiente tenor:

"Artículo 33. El Ente Regulador concederá los certificados de operación o cupos para cada línea, ruta o piquera, gratuitamente, salvo

el pago de los derechos de trámite establecidos por el Ente Regulador, previa consulta con los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

Para la prestación del servicio en líneas, rutas o piqueras, que se modifiquen por reestructuración, se seleccionará prioritariamente a los poseedores de certificados de operación o cupos vigentes de otras líneas, rutas o piqueras que hayan sido objeto de disminución de unidades. En segunda instancia, los nuevos certificados de operación o cupos y los que hayan sido objeto de cancelación por las causales previstas en esta Ley, se concederán a los aspirantes seleccionados de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, atendiendo al orden de prelación de las mismas.

Las listas a que se refiere este artículo serán confeccionadas en la primera Asamblea General de Propietarios de los vehículos de la línea, ruta o piquera correspondiente, de acuerdo a los años de servicios, el orden cronológico, la experiencia y los méritos de los aspirantes. Esta lista estará integrada, en primer lugar, por los conductores no propietarios de la línea, ruta o piquera correspondiente, y, en segundo lugar, por los propietarios de las mismas. La copia del acta y el listado aprobado por la Asamblea General de Propietarios, deben ser registrados ante el Ente Regulador y mantenerse en un lugar visible de la piquera o terminal correspondiente. Los nuevos interesados en la concesión de certificados de operación o cupos que surjan después de celebrada la primera Asamblea General de Propietarios, deben solicitar al concesionario de la línea, ruta o piquera de su interés, que los inscriba en la lista correspondiente, quedando el concesionario obligado a notificar inmediatamente al Ente Regulador esta inscripción. Los certificados de operación o cupos serán otorgados sólo a los nacionales panameños.

Parágrafo (Transitorio). Los poseedores de certificados de operación o cupos que no sean panameños, deben adecuarse a esta Ley dentro del período de los seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Todas las transacciones realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en la que estuviere involucrado el certificado de operación o cupo y/o el vehículo, deben ser registradas ante el Ente Regulador dentro del período de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley."

El primer párrafo, sólo señala que los Cupos serán concedidos por el Ente Regulador para las líneas, rutas o piqueras de manera gratuita -a juicio de la Corte para evitar favoritismos- con la sola condición de que se paguen los derechos de trámite del Cupo que establezca el Ente Regulador, luego de consultados los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte.

Es decir, que el ente estatal es quien concede los cupos de manera gratuita, excepto por los gastos de trámite, y que los requisitos para la obtención de dichos Cupos tienen que ser consultados con los Consejos Técnicos de Transporte, que a su vez está formado por representantes de todos los sectores; no observamos allí, ningún favoritismo en favor de algunas personas, ni limitación a libre ejercicio del oficio de transportista.

Lo que sucede es que, tal como señaló el representante del Ministerio Público, el ente estatal tiene que establecer algunos requisitos para garantizar la calidad y la continuidad del servicio al usuario, y ello es lo que refleja esta porción de la norma.

Ahora bien, el artículo en estudio también enseña -en su segundo párrafo- que en los casos de selección de piqueras, líneas o rutas que se estuvieran modificando por

reestructuración -al momento de la implementación de esta Ley-, se preferiría entonces a las otras líneas, rutas o piqueras que tuvieran certificados vigentes, y que hubieran sufrido disminución de unidades.

Es decir, en el caso de las líneas, piqueras o rutas que no pudieran prestar el servicio por reestructuración, éstas serán suplidas o reemplazadas por otras líneas, piqueras o rutas que poseyeran Certificado de Operación y que estuvieran en inferioridad numérica de unidades, para así darles la oportunidad, al momento de implementar la Ley 14, de una mayor participación para beneficiarlos.

Ello, a juicio del Pleno, no constituye ninguna violación a la libertad de oficio; por el contrario, la norma trata de garantizar la participación equitativa de todos.

La segunda parte del párrafo señala que los nuevos Cupos o Certificados de Operación que fuera a otorgar el Ente Regulador -al iniciar la vigencia de la Ley-, así como los Certificados que hubieran sido cancelados por causas establecidas en la Ley, se le concederían a los aspirantes que se seleccionarían de las listas de espera de las líneas, rutas o piqueras vigentes, según el orden de prelación.

Es decir, que los nuevos aspirantes a obtener los Cupos o Certificados de Operación ya existentes o nuevos, se seleccionarían de las listas de espera que -según el siguiente párrafo de la norma- serían confeccionadas por la primera Asamblea General de propietarios de vehículos de las líneas, rutas o piqueras correspondientes, "de acuerdo a los años de servicios, orden cronológico, experiencia y méritos de los aspirantes".

Ese orden de prelación que establece el artículo en

estudio, está determinado por el tercer párrafo de la norma, cuando se refiere a la preferencia de los conductores no propietarios de vehículos, en primer lugar, y luego los propietarios, en segundo lugar, con la misma intención, de lograr una participación equitativa de los transportistas.

Luego establece el mecanismo de reconocimiento de candidatos a Cupos por el Ente Regulador, mediante copia de acta y listado proporcionado por la Asamblea General de Propietarios.

Todo esto denota un riguroso mecanismo de selección de candidatos para suplir las líneas, rutas o piqueras que no podían prestar el servicio al momento de aplicar la Ley 14, o de los nuevos aspirantes a los cupos libres o nuevos; cualquier persona puede ser aspirante a un Cupo o Certificado de Operación, siempre que cumpla los requisitos transcritos.

No constituye esta, ninguna violación a la libertad de oficio, ya que lo que revela la norma, es una regulación en las distintas circunstancias en que se pueden conceder los Cupos o Certificados de Operación; dicha reglamentación no afecta a ninguna piquera o propietario en particular, pues categoriza a los candidatos nuevos que deseen obtener el permiso para explotar la actividad.

No viola esta norma, el artículo 40 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 34 de la excerta bajo análisis es del siguiente tenor:

"Artículo 34. Después de noventa (90) días de promulgada la presente Ley, se entenderá por definitiva la titularidad del certificado de operación o cupo que conste en el Ente Regulador. Ningun otro documento público o privado será reconocido para tal efecto."

Esta norma establece el valor del cupo o certificado de operación reconocido y registrado en el Ente Regulador, al

entenderse por definitiva su titularidad luego de 90 días de promulgada la Ley 14; enfatiza lo anterior al señalar que no se reconocerá otro documento público o privado para probar la autorización del Estado -Ente Regulador- para explotar la actividad de transporte público de pasajeros.

Esta valoración o titularidad documental se le reconoce al cupo o certificado de operación, y nada tiene que ver con su concesión por parte del Ente Regulador, ni el modo de otorgarlo, ni las características de los aspirantes para obtenerlo.

Por lo tanto, tampoco prospera la impugnación contra esta norma legal.

En otro sentido, el artículo 35 íbidem, dice así:

"Artículo 35. En caso de pérdida de un vehículo de transporte terrestre, el Ente Regulador concederá el plazo de un (1) año para el transporte colectivo; y de seis (6) meses, para el selectivo, contados a partir del momento en que ocurrió la pérdida, para el reemplazo de este vehículo, cuando así lo solicite el propietario del certificado de operación o cupo correspondiente. El Ente Regulador concederá una prórroga de seis (6) meses para el transporte colectivo; y de tres (3) meses, para el transporte selectivo, previa solicitud del interesado, y con la condición de que éste demuestre que tramita la compra o importación de un vehículo sustituto. En estos casos, el concesionario de la línea, ruta o piquera afectada por la pérdida tomará las providencias correspondientes, para satisfacer las necesidades del usuario."

Esta norma establece el mecanismo aplicable por el Ente Regulador, en caso de que cualquier línea, ruta o piquera pierda un vehículo, señalando plazos para el reemplazo de los mismos, así como sus prórrogas a petición de los propietarios, y requisitos para ello.

Tampoco observa el Pleno ninguna violación al principio constitucional de libertad de oficio, pues la norma establece

un mecanismo para resolver una situación de carencia por parte de la línea, ruta o piquera de que se trate, en términos generales, lo que indica que es aplicable a todas las líneas, rutas o piqueras del país, de transporte colectivo o selectivo.

Por ser la norma, de aplicación general, no puede violar el principio esbozado por el actor; no prospera la pretensión.

En cuanto al artículo 36 íbidem, el mismo se expresa así:

"Artículo 36. En caso de incumplimiento de las disposiciones legales o contractuales por parte de los propietarios de certificados de operación o cupos, el concesionario de la línea o ruta respectiva, por decisión de la Asamblea General de los Propietarios, solicitará al Ente Regulador la cancelación del certificado de operación o cupo respectivo, a fin de no ver afectada su concesión.

Comprobada la causal de cancelación, el Ente Regulador quedará obligado a cancelar el certificado de operación o cupo correspondiente. No obstante, el Ente Regulador se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento los certificados de operación o cupos por las causas establecidas en esta Ley y el Contrato de Concesión, aplicables al titular del certificado de operación o cupo."

Al igual que en el análisis de la norma anterior, el primer párrafo del artículo 36 establece una fórmula general de defensa para los concesionarios de las líneas o rutas involucradas, para que puedan solicitar al Ente Regulador la cancelación de los certificados o cupos de sus propietarios, y así proteger la concesión a su ruta, cuando éstos incumplan sus responsabilidades legales o contractuales.

Ello ocurre, en primer lugar, mediante acuerdo de la Asamblea General de Propietarios, quienes harán la solicitud al Ente Regulador quien, de comprobar la causal, hará la cancelación del cupo. Como vemos, el mecanismo es imparcial.

El segundo párrafo señala, de manera complementaria, que

el Ente Regulador está facultado, por sí solo, para cancelar los cupos o certificados de operación, si comprueba que el propietario -cualquiera que sea este- ha incurrido en incumplimiento legal o contractual.

También está autorizado para anular -en cualquier tiempo- dicha autorización para operar, cuando los propietarios de los cupos -cualquiera que ellos sean- hayan incurrido en alguna de las prohibiciones impuestas por la ley.

Este párrafo es también es de carácter general, y por ello no puede violar el artículo 40 Constitucional.

Por otro lado, en cuanto a la infracción por parte de los numerales 1 al 7 del artículo 37 de la Ley 14, no estudiaremos la acción contra los numerales 1, 5 y 6, ni la presunta infracción constitucional infringida por el artículo 38, por razón de la cosa juzgada constitucional producida respecto a estas normas, por razón del fallo de 25 de mayo de 1994, en el que el Pleno los declaró no inconstitucionales.

Los numerales pertinentes establecen los siguientes:

"Artículo 37. Los certificados de operación o cupos serán cancelados por las siguientes causales:

1.
2. Por actividades delictivas en las que el vehículo estuviera relacionado, con la participación o el conocimiento comprobado del transportista.
3. Por la suspensión total o parcial del servicio, sin causa justificada. Se entenderá por causa justificada la imposibilidad de prestar el servicio por daños mecánicos o medidas decretadas por la autoridad pública competente.
4. Por el uso indebido, en perjuicio del Fisco, de las exoneraciones y subsidios contemplados en la presente Ley.
5.
6.
7."

Este artículo establece las causales por las que el Ente Regulador puede cancelar los cupos de marras; el numeral segundo señala que se suspenderá la autorización para explotar la actividad cuando el vehículo ha tenido relación con alguna actividad delictual, si el propietario participó en la misma o si tuvo conocimiento de que su vehículo estuvo relacionado con dicha actuación delictiva.

Nuevamente, nos encontramos con la constante de que la norma le concede al Ente Regulador la facultad para cancelar el cupo o certificado de operación de **cualquier propietario**, si su vehículo está involucrado en un hecho punible, si éste tenía conocimiento o participación de la comisión del delito.

El numeral tercero señala que el Ente Regulador puede cancelar el cupo, si el servicio que presta el propietario del mismo ha sido suspendido "sin causa justificada", entendiéndose por causa justificada que la suspensión por daño mecánico o por medidas que contra él haya decretado una autoridad pública.

Este numeral también es de aplicación general, ya que la cancelación que puede hacer el Ente Regulador, puede ser contra cualquier propietario de cupo que haya suspendido el servicio sin justificación legal; incluso, define los casos en que la suspensión se considera justificada.

El numeral cuarto, señala que el cupo o certificado de operación puede ser cancelado por el uso indebido de las exoneraciones y subsidios contemplados en esta Ley, si con ello se defrauda al Fisco.

Igual suerte que los anteriores corre este numeral, por cuanto el uso indebido de las exoneraciones y subsidios que

establece esta Ley 14, y que defrauden al Fisco, puede ser cometido por cualquier propietario de certificado de operación que goce de dichas exoneraciones y subsidios.

La norma es de aplicación general, y contrario a lo señalado por el accionante, de que "... el Estado se reserva el derecho a conceder o no a quien quiera dedicarse a esta actividad u oficio, un cupo o un certificado de operación, ..., lo que, al hacerse, impide la libertad del oficio de transportista, ...".

Ya se ha establecido que las normas analizadas establecen el procedimiento para la asignación de los cupos, así como las razones y circunstancias para cancelarlos, las cuales están determinadas por parámetros generales.

Además, en caso de que ocurrieran las situaciones expuestas por el Licdo. **MIGUEL VANEGAS**, ello obedecería a la aplicación de la Ley 14 de 1993, y no por su contenido.

Por consiguiente, es el criterio de esta Corporación de Justicia, que no prospera la presente demanda de inconstitucionalidad, no sin tomar en cuenta que en cuanto a los ordinales 1, 5 y 6 del artículo 37 y el artículo 38, opera el fenómeno jurídico denominado cosa juzgada constitucional.

En virtud de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** respecto a los artículos 37 numerales 1, 5 y 6, así como el artículo 38, y que **NO SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 5 numeral 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 numerales 2, 3, y 4 de la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

FE DE ERRATA

Mediante Resolución No. CNV - 240-00 de 6 de octubre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial 24,168 de 25 de octubre de 2000, mediante se adopta el Logo tipo de ésta Institución. Toda vez que el salvamento de Voto del Dr. Carlos A. Barsallo P., no aparece en la Gaceta se publicara Integramente.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° CNV-240-00
(De 6 de octubre de 2000)**

**"Por la cual se adopta oficialmente el
Logotipo Institucional de la Comisión
Nacional de Valores"**

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,837 del sábado 10 de julio de 1999, se crea la COMISION NACIONAL DE VALORES como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio;

Que esta Comisión es el organismo autónomo del Estado encargado de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como velar por el cumplimiento de las personas que realicen actividades que se enmarquen dentro de actividades propias del mercado de valores de Panamá;

Que en reunión de Comisionados se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un Logotipo Institucional que permita la fácil identificación de esta Comisión y los actos por ella ejecutados, logotipo que exprese el carácter evolutivo del mercado de valores y la modernización exigida por éste a las leyes que le sean aplicables;

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional titulado "Comisión Nacional de Valores. República de Panamá":



Artículo Segundo: Las tres circunferencias representan el movimiento, el progreso, la inexistencia de lo estático, como todo vuelve a su lugar de origen. Las sombras dentro de ellas simbolizan las iniciales de esta Comisión, "CNV".

El color turquesa en semejanza al color de los océanos representa la esperanza, el progreso en el desarrollo del mercado de valores de la República de Panamá, que en un fondo blanco antiguo simboliza la transparencia existente en el sector bursátil nacional.

En su visión general representa la labor de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores de nuestro país, mediante el desarrollo sostenido y transparente del mismo supervisado y fiscalizado por esta entidad autónoma.

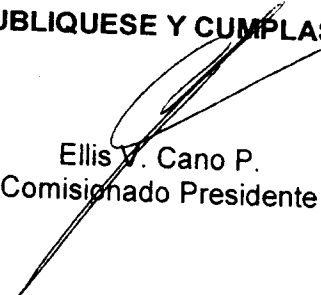
Artículo Tercero: Se ordena su utilización en los documentos emitidos por esta Comisión Nacional de Valores.

Artículo Cuarto: Esta Resolución empezará a regir desde el momento de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los seis (6) días del mes de octubre de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado
(SAUU m. 0350)

AVISOS

AVISO
AFIANZADORA
Y
ASEGURADORA
DE PANAMA,
S.A.

Con sucursal en Panamá, oficinas en Calle Aquilino de la Guardia, 15, Panamá, República de Panamá y licencia comercial con Registro Número 1988-6506, hace constar, para los efectos de lo que establecen los artículos 777 al 782 del Código de Comercio,

que está transfiriendo a CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., sus negocios en la República de Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros y fianzas.
L-467-631-91
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido por el artículo 777 del Código de

Comercio, por este medio se le avisa al público que WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A. ha vendido a PFIZER ZONA FRANCA, S.A., parte del establecimiento mercantil de WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A., relacionada con la propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, subdistribución y representación de todos los

productos farmacéuticos que en la actualidad comercializa, vende, distribuye, subdistribuye o representa WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A. L-467-673-57
Primera publicación

AVISO
La sociedad anónima QUIRA TRADING COMPANY, S.A., propietaria del establecimiento

denominado CENTRO HEMATOLÓGICO ONCOLÓGICO PAITILLA, S.A., anuncia al público que ha traspaso dicho establecimiento a favor de la sociedad CENTRO HEMATOLÓGICO ONCOLÓGICO, S.A. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, L-464-121-56 L-467-705-70
Segunda publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
096-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Oficina de
Changuinola, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**RAFAEL IVAN
NAVARRO RUIZ**,
vecino (a) del
Corregimiento de
Almirante, del
Distrito de
Changuinola,
portador de la
C.I.P N° N-17-64
ha solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 1089-00-B, la
adjudicación a
título oneroso de
compra de una
parcela de terreno
que forma parte
de la Finca 205,
inscrita al Tomo

13, Folio 404 y de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de
un área
superficial de 0
Has + 565.4529
M2., ubicada en el
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Parte de
la Finca 205,
Tomo 13, Folio
404 ocupado por
Ovidio Quiroz.

SUR: Servi-
dumbre de la
carretera que
conduce a
Almirante -
Chiriquí Grande.
ESTE: Parte de la
Finca 205, Tomo
13, Folio 404
ocupada por
Reynaldo Omar
Díaz Cerrud.

OESTE: Parte de
la Finca 205,
Tomo 13, Folio
404 Ovidio
Quiroz.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en el
de la
Corregiduría de

Almirante y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola a
los — días del
mes de — de
—.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc

JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-655-09
Tercera
publicación

EDICTO N° 29-
2000
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
Bocas del Toro,

10 de octubre de
2000

El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro,

HACE SABER:
Que el (a) señor
(a) **ALBERTO
DEMOSTENES
C A N O
ESPINOZA**, ha
solicitado en
compra a la
Nación, un lote de
terreno de 94.01
M2, ubicado en el
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro, el
cual se encuentra
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Calle
6ta.
SUR: Calle S/N.
ESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Simón
Rodríguez.
OESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Cristina Warren.
Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y
1235 del Código
Fiscal y la ley 63
del 31 de julio de
1973, se fija el
presente Edicto

en un lugar visible
de este despacho
y en la
corregiduría del
lugar, por diez
(10) días hábiles y
copia del mismo
se da al
interesado para
que los haga
publicar en un
diario de la
localidad por una
sola vez y en la
Gaceta Oficial,
para que dentro
de dicho término
pueda oponerse
la persona o
personas que se
crean con el
derecho a ello.

JOSE SANCHEZ
S.

Administrador
Regional
de Catastro
Provincia de
Bocas del Toro
XENIA
QUINTERO
Secretaria Ad-
Hoc

Hago constar que
el presente Edicto
ha sido fijado hoy
diez (10) de
octubre de 2000,
a las 11:00 a.m. y
desfijado el día
veinticinco (25)
de octubre de
2000.
L-027985
Unica
publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 163-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
L I Z N E T H
D A M A R Y S
ABREGO Y

OTROS, vecino
(a) de Churuquita
G r a n d e ,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito
de Penonomé,
portador de la
cédula de
i d e n t i d a d
personal N° 2153-
1002 ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 2-429-99,
según plano
aprobado N° 206-
06-7628, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía

N a c i o n a l
adjudicable , con
una superficie de
0 Has + 1,787.90
M2. ubicada en
C h u r u q u i t a
G r a n d e ,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito
de Penonomé,
Provincia de
C o c l é ,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Mariela
G. De Gutiérrez -
Celinda de
Castillo.

S U R :
Servidumbre a
calle principal.
ESTE: Celinda de
Castillo.

OESTE: Iglesia
Católica (R.L.
Teodosia H. de
Gordón).

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de —

o en la
Corregiduría de
Pajonal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una

vigencia de
quince (15) días
a partir de la
ú l t i m a
publicación.
Dado en
Penonomé, a los
4 días del mes
de julio de 2000.

SUSANA
ELENA
PAZ E.

Secretaria Ad-
Hoc
ING.

MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
L-464-439-79
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 174-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
MAXIMILIANO
F L O R E S
MADRID Y

OTRA, vecino (a)
de Pajonal Abajo,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito
de Penonomé,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 223-532, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 2-831-93,
según plano
aprobado N° 206-
06-7618, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable , con
una superficie de
09 Has + 1.491.06
M2. ubicada en
Pajonal Arriba,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito
de Penonomé,
Provincia de
C o c l é ,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Río
Salado.

SUR: Camino que
conduce a Las
Mañanitas y a
Pajona Centro.

ESTE: Esmeralda
Flores de
Andreve.

O E S T E :
Servidumbre
hacia el río Salado
- Saturnino
Bolívar.

Para los efectos

legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de —

o en la
Corregiduría de
Pajonal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los
3 días del mes de
julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretaria Ad-
Hoc
ING.

MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
L-464-599-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL

DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 178-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LUIS ALBERTO
GARCIA SAEZ**,
vecino (a) de El
Cristo (Qda. De
Hato),
Corregimiento de
El Cristo, Distrito
de Aguadulce,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 8190-
665, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-033-93,
según plano
aprobado Nº 201-
02-7497, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
4 Has + 6,903.44
M2. ubicada en
Quebrada Hato,
Corregimiento de
El Cristo, Distrito
de Aguadulce,
Provincia de

Coclé,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Gregorio
González - José
A. Rodríguez -
Carlos Ortiz.

SUR: Camino al
estero de San
José y Salitrosa
- Consuelo de
Achurra.

ESTE: Gregorio
González -

camino real al
estero San José y
a Salitrosa.

OESTE: Camino
a El Cristo y a
Salitrosa -
Amable
Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
o en la
Corregiduría de
El Cristo y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en

Penonomé, a los
5 días del mes de
julio de 2000.

**SUSANA ELENA
PAZ E.**

Secretaria Ad-
Hoc
ING.

**MAYRALICIA
QUIROS PALAU**

Funcionario
Sustanciador
L-464-761-84

Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 186-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)

RICARDO

HOLDINGS,

INC., RICARDO

ARANGO

ARIAS, vecino

del Corregimiento

de Panamá

Distrito de

Panamá,

portador de la

cédula de
identidad
personal Nº 8-
174505 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 2-638-99, la
adjudicación a
título de compra
de una parcela
de terreno que
forma parte de la
finca Nº 87
inscrita al Tomo 3,
Folio 88 y de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de
un área
superficial de 0
Has + 1534.88
M2. ubicada en
el Corregimiento
de Río Hato,
Distrito de Antón,
Provincia de
Coclé,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Ricardo
Holdings, Inc.
R.L. - Ricardo
Arango Arias.
SUR: Camino de
tierra a Río Hato
y a la playa y a la
C.I.A.

ESTE: Resto de
la finca 87, folio
88, tomo 3 prop.
del MIDA.

OESTE: Quebrada Aguas
Blancas.

Para los efectos
legales se fija

este EDICTO en
lugar visible de
este Despacho en
la Corregiduría
de Río Hato y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Penonomé, a
los 14 días del
mes de julio de
2000.

**SUSANA ELENA
PAZ E.**

Secretaria Ad-
Hoc

Reforma Agraria
4.- Coclé
ING.

**MAYRALICIA
QUIROS PALAU**

Funcionario
Sustanciador

Reforma Agraria
4-Coclé

L-465-026-42

Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 187-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
R I C A R D O
HOLDINGS INC
R.L. RICARDO
A R A N G O
ARIAS, vecino (a)
de Panamá,
Corregimiento de
Panamá, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 8-
174-505 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 2-637-99,
según plano
aprobado N° 202-
07-7667, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 5163.71
M2. ubicada en
Río Hato Sur,
Corregimiento de

Río Hato, Distrito
de Antón,
Provincia de
C o c l é ,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Ricardo
Holdings Ing. R.L.
Ricardo Arango
Arias.

SUR: Camino a
Río Hato y a
Farrallón.

ESTE: Quebrada
Aguas Blancas.

OESTE: Camino
a Río Hato.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de —

o en la
Corregiduría de
Río Hato y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los
14 días del mes
de julio de 2000.

SUSANA ELENA

PAZ E.
Secretaria Ad-
Hoc
ING.
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-026-68
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 188-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
R I C A R D O
HOLDINGS INC.
R.L. RICARDO
ARANGO ARIAS
vecino (a) de
P a n a m á ,
Corregimiento de
Panamá, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 8-
174-505 ha
solicitado a la

Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 2-371-99,
según plano
aprobado N° 202-
07-7670, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
0 Has +1436.27
M2. ubicada en
Río Hato Sur,
Corregimiento de
Río Hato, Distrito
de Antón,
Provincia de
C o c l é ,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Rufino
Escobar.
SUR: Ricardo
Holdings Inc. R.L.
Ricardo Arango
Arias.

ESTE: Rufino
Escobar.

OESTE: Ricardo
Holdings Inc.,
Ricardo Arango
Arias.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de —

o en la
Corregiduría de
Río Hato y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para

que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé, a los
14 días del mes
de julio de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.

Secretaria Ad-
Hoc
ING.

MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-026-84
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 6-
COLON
EDICTO N° 3-
86-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,

en la Provincia de
Colón a público:

HACE SABER:

Que el señor
J U S T O
GUTIERREZ
MELGAR con
cédula de
identidad
personal Nº 7-27-
798, vecino de
El Giral,
corregimiento de
Buena Vista,
Distrito de Colón,
ha solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
de adjudicación
Nº 3-55-85,
según plano
aprobado Nº 30-
03-2339 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
20 Has + 9888.25
Mts.2, ubicada
en El Giral,
corregimiento de
Buena Vista,
Distrito de Colón,
Provincia de
Colón,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
GLOBO A:
demarcado en el
plano Nº 30-03-
2339 con una
superficie de 3
Has + 1486.01
Mts.2, que está

segregado de la
finca 5186, tomo
804, folio 284,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario y se
ubica dentro de
los siguientes
linderos:
NORTE: Marcos
Santamaría.
SUR: Pastor
Gutiérrez M.
ESTE: Globo B
OESTE: Carretera,
Edilberto De
León, Centro de
Salud, Francia
Esther Melgar,
Casa Comunal.
GLOBO B:
demarcado en el
plano Nº 30-03-
2339 con una
superficie de 17
Has + 8402.24
Mts. 2 y se ubica
en los terrenos
baldíos
nacionales,
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Marcos
Santamaría.
SUR: Pastor
Gutiérrez M.
Silvia González
de Burbano.
ESTE: Gerardo
López, Silvia
González de
Burbano.
OESTE: Globo A.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del

Distrito de Colón
o en la
Corregiduría de
Buena Vista y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Buena
Vista, a los 19
del mes de junio
de 2000.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-
Hoc
MIGUELA
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-465-445-05
Única
Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6-

COLON
EDICTO Nº 3-
100-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor
L U I S
DAGABERTO
MARTINEZ
RODRIGUEZ,
con cédula de
identidad
personal Nº 2-
108-710, vecino
de La Verbena,
corregimiento de
Cristóbal, Distrito
de Colón, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 3-196-98,
según plano
aprobado Nº 301-
04-3724 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 3382.78
Mts.2, que forma
parte de la finca
5223, tomo 811,
folio 44,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está

ubicado en la
localidad de Vista
Aligre,
corregimiento de
Cativá, Distrito de
Colón, Provincia
de Colón,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
GLOBO 1 (0 Has
+ 2921.51 Mts. 2)
NORTE:
Salvador
González.
SUR: Prudencio
Morán.
ESTE: Luscando
Medina,
Prudencio Morán.
OESTE:
Servidumbre,
Globo 2.
GLOBO 2: (0 Has
+ 0461.27 Mts. 2).
NORTE:
Salvador
González.
SUR: Terreno
Nacional
(Pantano).
ESTE:
Servidumbre,
Globo 1
OESTE:
Luscando
Medina.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Colón
o en la
Corregiduría de
Cativá y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-465-444-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6-COLON
EDICTO N° 3-103-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal N° 9-82-439, vecino de Alcañedíaz, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-314-95, según plano aprobado N° 302-05-3391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 7788.70 Mts.2, ubicada en Pilón, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pedro Palacios, Leonardo Martínez.
SUR: Fidel Gordón, Angel Cuevas, Juan Góndola.
ESTE: Leonardo

Martínez.
O E S T E :
Francisco Villarreal, Etanislao Jiménez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-465-444-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6-COLON
EDICTO N° 3-101-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal N° 9-82-439, vecino de Calle Santa Gertrudis, corregimiento de Alcañedíaz, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-312-95, según plano aprobado N° 302-07-3796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con

una superficie de 9 Has + 0522.81 Mts.2, ubicada en Qda. León, corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO A: (0 Has + 3194.11 Mts.2).
NORTE: Camino.
SUR: Camino, Quebrada León.
ESTE: Camino.
O E S T E : Quebrada León. Francia Esther Melgar, Casa Comunal.
GLOBO B: (0 Has + 320.20 Mts.2).
NORTE: Alexis Julio.
SUR: Quebrada León.
ESTE: Camino.
O E S T E : Quebrada León.
GLOBO C (8 Has + 7008.50 Mts.2)
NORTE: Andrea Corpa de Herrera, José de Los Reyes Vega Obon.
SUR: Andrés Chirú, Rogelio Delgado.
ESTE: José De Los Reyes Vega Obon, Rogelio Delgado.
OESTE: Camino, Quebrada León, Globo A, Globo B. Para los efectos legales se fija

este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-465-444-40
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION N° 6-COLÓN
EDICTO N° 3-102-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN VASQUEZ PEÑALBA**, con cédula de identidad personal N° 9-82-439, vecino de Río Indio corregimiento de Río Indio, Distrito de Chagres, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-313-95, según plano aprobado N° 302-05-3370, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2268.10 Mts.2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de **Gadón**, corregimiento de Río Indio, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl Esquina, Marcelino Cuevas Cruz.

SUR: Camino.

ESTE: Raúl Esquina.

OESTE: Marcelino Cuevas Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 del mes de julio de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-465-444-82
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6-COLÓN
EDICTO N° 3-104-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón a público:

HACE SABER:
Que el señor **DIONISIO ANTONIO MARTINEZ ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 4-6-5413, **BRENDA AMARIS MARTINEZ CHARTER** con cédula N° 8-202-

1712, **GYZKA MARIELA ROMAN DE MARTINEZ**, con cédula 8-222-2173, vecinos de Bethania, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-345-95, según plano aprobado N° 301-03-3693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 49 Has. + 7194.80 Mts, ubicada en La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arcadio Barsallo, Tomás Antonio Martínez y Brenda Amaris Martínez.
SUR: Nicolás Santana.
ESTE: Teófilo García, Catalino García.
OESTE: Sebastián Muñoz, Domingo Guerras.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Buena Vista o en la Corregiduría de Colón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 de julio de 2000. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc MIGUELA A. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-465-446-36 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL	DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 328-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público: HACE SABER: Que el señor (a) HERNAN PITTI PITTI Y OTROS, vecino (a) de El Francés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1375, según plano aprobado Nº 406-03-15859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 954.03, ubicada en Macano, corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí,	comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Nemesia Moreno. SUR: Camino. ESTE: José Luis Gaitán, Miguel Del Cid. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA Funcionario Sustanciador a.i.	L-465-015-81 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 341-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público: HACE SABER: Que el señor (a) ERODITA MOJICA DE LIZONDRO, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-649 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1133, según plano aprobado Nº 40312-15323, la adjudicación a título oneroso de	una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2617.80, ubicada en Cotito, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Arnulfo Jesús Mojica P. SUR: Camino, Alberto Mojica P. ESTE: Alberto Mojica P. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a
--	---	---	--	---

los 17 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH
V.
Secretaria Ad-
Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-087-79
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 342-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JULIO ENRIQUE
CABALLERO
PITTI**, vecino (a)
de Varital de
Boquerón,
Corregimiento
de Tijera, Distrito
de Boquerón,
portador de la

cédula de
identidad
personal N° 4-
103836, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-1500-99,
según plano
aprobado N° 406-
06-15960, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has. + 1531.26,
ubicada en El
Vallé,
corregimiento de
Las Lomas,
Distrito de David,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Calle h
acia la carretera
Interamericana.
SUR: Nicola
Rodríguez.
ESTE: Calle S/N.
OESTE: Mariano
Augusto
Gutiérrez.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de David
o en la
Corregiduría de
Las Lomas y
copias del mismo

se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 17 días del
mes de julio de
2000.

JOYCE SMITH
V.
Secretaria Ad-
Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-087-95
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 345-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de

la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIA ELENA
CASTREJON
LEZCANO**,

vecino (a) de
Doleguita,
Corregimiento
de Cabecera,
Distrito de David,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 4-
224475, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-1260-99,
según plano
aprobado N° 406-
10-16014, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
4 Has. + 6029.04,
ubicada en
Montilla,
corregimiento de
San Pablo Viejo,
Distrito de David,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Camino,
Graciea C. de
Pérez.

SUR: María Elena
Castrejón
Lezcano.

ESTE: Bonifacio
Sánchez, Gabino
Silvera, Anselmo
Miranda.

OESTE: Camino,
María Elena
Castrejón
Lezcano.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de David

o en la
Corregiduría de
San Pablo Viejo y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 18 días del
mes de julio de
2000.

JOYCE SMITH
V.
Secretaria Ad-
Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador a.i.

L-465-121-42
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 348-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE APARICIO
M E D I N A
CHAVARRIA**,
vecino (a) de
Bella Vista,
Corregimiento
de Cabecera,
Distrito de
Gualaca, portador
de la cédula de
identidad
personal Nº 4181-
377, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1887-99,
según plano
aprobado Nº 408-
01-15975, la
adjudicación a

título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has. + 1462.16,
ubicada en Bella
Vista,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

N O R T E :

Carretera.
SUR: Salvador
Medina
Chavarría.

ESTE: Alexar
Iván López.

OESTE: Calle.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Gualaca o en la
Corregiduría de
Cabecera y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última

publicación.
Dado en David, a
los 21 días del
mes de julio de
2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-
Hoc

LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA

Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-239-07

Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 349-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE APARICIO
M E D I N A
CHAVARRIA Y
OTRA**, vecino (a)
de Bella Vista,
Corregimiento
de Cabecera,
Distrito de

Gualaca,,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 4181-
377, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0233, según
plano aprobado
Nº 408-01-16105,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
13 Has. +
1319.20, ubicada
en Brazo de
Tigre,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Roberto
Beitía Miranda.

SUR: Pablo
Miranda Castillo.

ESTE: Roberto
Beitía Miranda,

Qda. La Pita.

O E S T E :
Servidumbre.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Gualaca o en la
Corregiduría de
Cabecera y

copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a
los 21 días del
mes de julio de
2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-
Hoc

LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA

Funcionario
Sustanciador
L-465-239-15

Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 350-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí a público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ARMODIO CABALLERO**, vecino (a) de El Higüero, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-202-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1286-99, según plano aprobado N° 406-03-16113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2407.46, ubicada en El Higüero, corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Gricelda Castillo.
SUR: Alejandro De Cid.

ESTE: Luis Alberto Saldaña.
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME
EZEQUIEL
PEREZ

Funcionario
Sustanciador
L-465-266-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 357-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD DEL CARMEN SALDAÑA VDA. DE RIOS Y OTROS**, vecino del Corregimiento de San Carlos, Distrito de Davide, portador de la cédula de identidad personal N° 423-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1843-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: **GLOBO A: 15 Has. + 2360.19**, ubicado en Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, Distrito de

David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionisio Villarreal M.

SUR: Lucas Olmedo Atencio,

Joaquín Saldaña.

ESTE: Río Soles.

OESTE: Camino.

Y una superficie

de: Globo B: 41

Has + 7208.86,

ubicado en

Guaca Abajo,

Corregimiento de

Guacaa, Distrito

de David, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Dionisio

Villarreal M.,

Angela Castillo de

Saldaña.

SUR: Río Soles,

Lucas Olmedo

Atencio.

ESTE: Antonio

Villarreal, Lucas

Olmedo Atencio.

OESTE: Río

Soles.

Para los efectos

legales se fija

este Edicto en

lugar visible de

este Despacho en

la Alcaldía del

Distrito de David

o en la

Corregiduría de

Guaca y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo

ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME
ENRIQUE
PEREZ

Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-313-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 358-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí a público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**DAMARIS
SUIR**

CABALLERO, este Despacho en vecino (a) de Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-250-769, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0274-2000, según plano aprobado Nº 407-01-16109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1479.03, ubicada en Las Cañas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Francisco Suir G.
S U R : Celustiano Castillo P., camino.
E S T E : Camino.
O E S T E : Francisco Suira G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de

JOYCE SMITH
 V.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZQUIEL PEREZ
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-465-317-48
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 191-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos. En la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que el señor **ARIOSTO HERNANDEZ DIAZ**, vecino (a) de Tonosí, corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-352-99, según plano aprobado Nº 707-01-7359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2Has + 1225.20 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El

Guásimo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Hernández González.
SUR: Camino que conduce de El Chara a Tonosí.
ESTE: Terreno de Migdalia Hoa.
OESTE: Terreno de María Encarnación Sepúlveda Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los veintiún del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
 Funcionario Sustanciador
 L-464-950-99
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 LOS SANTOS
EDICTO Nº 181-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que **ALFONSO FRIAS MELGAR Y OTRO**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Llano Abajo, distrito de

Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-119-164 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-195-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9440.63 y 6 Has + 2150.17 M2 plano Nº 701-08-7356, ubicadas en Llano La Palma, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela Nº 1 - 16 Ha + 9440.63 M2.
NORTE: Camino que conduce del río Guararé al camino que va a Llano Abajo - terreno de Benito Frías Cedeño - Parcela B.
SUR: Camino que conduce del río Guararé al Rodeo.
ESTE: Camino que conduce de Llano Abajo al Rodeo - globo de terreno con una

Cruz propiedad del municipio.
OESTE: Río Guararé - Quebrada Cabullita.
Parcela Nº 2 - 6 Has + 2150.17 M2.
NORTE: Terreno de Petra Cano - Gilberto Cárdenas - Guillermina Peralta - camino que conduce de Las Cruces a Llano La Palma - Quebrada Limón.
SUR: Camino que conduce de Las Cruces Guarareito al camino que va a Llano Abajo y Globo A.
ESTE: Terreno de Benito Frías Cedeño - Guillermina Peralta - Quebrada Limón.
OESTE: Terreno de María del Carmen Cedeño - camino que conduce de las Cruces a Llano La Palma.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copia del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los diez del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-464-801-41
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 183-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los

Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que **ISRAEL CORDOBA**, vecino (a) de Paradero, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2784.22 M2 plano Nº 70108-7380 ubicado en El Paradero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela Nº 1 - Area 20 Has + 4660.10 M2 - Plano Nº 704-01-7380
NORTE: Terreno de Carmen Ramos - camino que conduce de

El Corozal hacia Botello Los Leales - Paradero.
SUR: Camino que conduce de Los Cerritos hacia Botello, Los Leales - Paradero - Globo B.
ESTE: Terreno de Roberto De León - Andrea Banda - Pablo Vega - quebrada sin nombre.
OESTE: Camino que conduce de El Corozal hacia Botello, Los Leales y de Los Cerritos hacia Botello y Los Leales.
Parcela Nº 2 - Area 4 Has + 8124.12 M2. - Plano Nº 704-01-7380.
NORTE: Camino que conduce de Los Cerritos hacia Botello Paradero y Los Leales.
SUR: Terreno de Secundino Cubillas - Quebrada sin nombre.
ESTE: Terreno de Santiago Ramos - quebrada E Lassal.
OESTE: Terreno de Escuela E Paradero (Ministerio de Educación) - camino que conduce hacia Paradero.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-075-03
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8

LOS SANTOS
EDICTO Nº 187-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos., en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que **DIDIMO
O L E D E S
C A S T I L L O
VEGA**, vecino (a)
de Guararé
Arriba, corregimiento de
Guararé Arriba, distrito de
Guararé, portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
127-932 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante solicitud
Nº 7-195-97, la adjudicación a
título oneroso de una parcela de
tierra estatal adjudicable, con
una superficie de 2 Has + 5545.27
M2 plano Nº 700-
04-5994, ubicada en Guararé
Arriba, Corregimiento de
Guararé Arriba, Distrito de

Guararé, Provincia de Los
Santos, comprendido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Terreno
Dícimo Castillo -
servidumbre de
acceso a la finca.
SUR: Río
Guararé.
ESTE: Terreno de
Dídimo Castillo.
OESTE: Terreno
de Dídimo
Castillo.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de
Guararé o en la
Corregiduría de
Guararé Arriba y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las
Tablas, a los
diecisiete del
mes de julio de
2000.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-887-25
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 190-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos., en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que **SANTIAGO
G A R C I A
DELGADO Y
OTROS**, vecino
(a) de El
Pedregoso, corregimiento de
El Pedregoso
distrito de Las
Tablas, portador
de la cédula de
identidad
personal Nº 7-89-
2185, ha

solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 7-227-99 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de
0Has + 3078.94
M2 plano Nº 702-
08-7391, ubicada
en El Pedregoso,
Corregimiento de
Las Tablas,
Distrito de Las
Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Camino
que conduce de
Ciénaga al
camino que
conduce a Los
Hatillos.
SUR: Camino
que conduce de
Los Hatillos a El
Muñoz.
ESTE: Terreno de
Eulogio
Domínguez -
Irenia González.
OESTE: Camino
que conduce de
El Muñoz a Los
Hatillos.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Las
Tablas o en la
Corregiduría de

El Pedregoso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-937-46
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 192-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos., en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que **ASMEL
ROLANDO
CORDOBA
SUGASTI**, vecino

(a) de Los
Asientos,
corregimiento de
Los Asientos,
distrito de Pedasí,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 7-92-
383, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 7-049-2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de
12Has + 9363.30
M2 plano Nº 705-
02-7407, ubicada
en Los Asientos,
Corregimiento de
Los Asientos,
Distrito de
Pedasí, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Dimiciano
Córdoba.

SUR: Terreno de

Arquimedes
Batista - camino
que conduce de
Los Asientos
hacia Ori Abajo.

ESTE: Camino
que conduce de
Los Asientos
hacia Ori Abajo.
OESTE: Terreno
de Arquimedes
Batista.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Pedasí
o en la
Corregiduría de
Los Asientos y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en Las
Tablas, a los
catorce del mes
de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-972-11

Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 193-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos., en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que **JORGE
ISIDRO
VERGARA
VILLARREAL**,
vecino (a) de San
José,
corregimiento de
San José, distrito
de Las Tablas,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 7-
096-67, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 7-096-97, la

adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de
2Has + 7947.70
M2 plano Nº 71-
2252 ubicadas en
San José
Corregimiento de
San José, Distrito
de Las Tablas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de José de la Cruz
Cedeño.

SUR: Camino
que conduce de
Bajo Aparicio a
San José y de Río
Mensabé a Bajo
Aparicio.

ESTE: Camino
que conduce de
Bajo Aparicio a
San José.

OESTE: Camino
que conduce de
Río Mensabé a
Bajo Aparicio.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Las
Tablas o en la
Corregiduría de
San José y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-004-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 194-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, en la
Provincia de Los
Santos, al

público:

HACE SABER:
Que **ABUDEMIA
CEDEÑO DE
VARGAS**, vecino
(a) de Río Hondo,
corregimiento de
Río Hondo,
distrito de Las
Tablas, portador
de la cédula de
identidad
personal Nº 7-46-
182, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 7-060-99, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de
1 Has + 4292.47
M2 plano Nº 702-
08-7366, ubicada
en El Cerrud,
Corregimiento de
Río Hondo,
Distrito de Las
Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
de Domiciano
Barrios -
Quebrada Mingo.
SUR: Terreno de
Rosa Gutiérrez
de Solís -
Quebrada Mingo.
ESTE: Terreno de
Sabino Elías
Amaya.
OESTE: Camino
que conduce de

Río Hondo a
Santa Marta.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este Despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Las
Tablas o en la
Corregiduría de
Río Hondo y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Las
Tablas, a los
catorce del mes
de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-464-985-34
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 195-
2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LEANDRO
ALBERTO
DURAN PEREZ**,
vecino (a) de Los
Santos,
corregimiento de
Cabecera, distrito
de Los Santos,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 776-
140 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 7-082-
97 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de
11 Has + 9801.45
M2 plano Nº 703-
08-6667, ubicado

en La Mesa
Corregimiento de
La Mesa, Distrito
de Macaracas,
Provincia de Los
Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
de Abilio Reluz
Delgado - Leandro
Alberto Durán.
SUR: Camino de
Llano de Piedras a
La Mesa.
ESTE: Terreno de
Leandro Alberto
Durán - quebrada
sin nombre.
OESTE: Terreno
de Efraín Igualada
- quebrada sin
nombre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Macaracas o
en la
Corregiduría de La
Mesa y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Las

Tablas, a los dieciocho del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-023-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 196-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que **FRANCISCO CORTES**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7- 70-2635, ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-246-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4033.47 M2 plano N° 703-07-6801, ubicada en Espino Prieto, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Quebrada el Espino Prieto.
SUR: Callejón que conduce del camino vía Canajagua a otras fincas.
ESTE: Terreno de Nicolás Peralta - camino que conduce de Canajagua a Botoncillos.

OESTE: Terreno de Juan de Mata Peralta - Quebrada El Espino Prieto.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la

Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-001-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 197-2000

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que **LETICIA ODERAY SAEZ**, vecino

(a) de La Peña, corregimiento de Llano Abajo, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1405, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7322-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 6364.59 M2 plano N° 701-08-7340, ubicadas en La Peña, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Luis Castro

Delgado.
SUR: Terreno de Miguel Sáez - Rubén Rodríguez - Agustín Sáez - camino de acceso a la finca.

ESTE: Terreno de María de las Mercedes Rivera de Sáez.

OESTE: Terreno de Luis Castro Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-465-017-69
Unica

Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 198-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos., en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que **DIGNA
M A R I A
GONZALEZ DE
CEDEÑO**, vecino
(a) de Las Palmitas,
corregimiento de
Las Palmitas,
distrito de Las
Tablas, portador de
la cédula de
identidad personal
N° 7-6-5704 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 7066-2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de

tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 1812.00 M2
plano N° 702-13-
7373, ubicada en
Las Palmitas,
Corregimiento de
Las Palmitas,
Distrito de Las
Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno
de Ubaldino
Cedeño - Callejón
que conduce a Las
Tablas.

SUR: Camino que
conduce de Las
Tablas a Perales.
ESTE: Terreno de
Ubaldino Cedeño.
OESTE: Camino
que conduce de
Perales a Las
Tablas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en
la Corregiduría de
Las Palmitas y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a

partir de la última
publicación.
Dado en Las
Tablas, a los
diecisiete del mes
de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-061-25
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 196-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos., en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que **FRANCISCO
C O R T E S
CORTES**, vecino
(a) de Chitré,
corregimiento de
Cabecera, distrito
de Chitré, portador
de la cédula de

identidad personal
N° 7- 70-2635, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 7-246-97, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, con
una superficie de 6
Has + 4033.47 M2
plano N° 703-07-
6801, ubicada en
Espino Prieto,
Corregimiento de
Espino Amarillo,
Distrito de
Macaracas,
Provincia de Los
Santos.,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
N O R T E :
Quebrada el
Espino Prieto.
SUR: Callejón que
conduce del
camino vía
Canajagua a otras
fincas.

ESTE: Terreno de
Nicolás Peralta -
camino que
conduce de
Canajagua a
Botoncillos.
OESTE: Terreno
de Juan de Mata
Peralta - Quebrada
El Espino Prieto.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho en la

Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en
la Corregiduría de
Espino Amarillo y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Las
Tablas, a los
catorce del mes
de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-001-61
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
EDICTO N° 134-
00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIECER CABALLERO**, vecino (a) de Altos del Cristo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-333-00, según plano aprobado Nº 501-08-0971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9544.21 M2., ubicada en Altos del Cristo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ananías Cruz González.
SUR: Carretera Panamericana, camino hacia

otras fincas.

ESTE: Ananías Cruz González, camino.

OESTE: Quebrada sin nombre, carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 25 días del mes de septiembre de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador

L-467-719-40
Unica

publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 251-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NITZA GRACIELA CASTILLO DE MORALES**, vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-991 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

170-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 7845.62 M2., en el plano Nº 703-117443, ubicado en El Aromo, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Marta Castillo de Salas.

SUR: Camino que conduce de El Aromo a Las Albinas Honditas.
ESTE: Camino vecinal que conduce a Santa Ana Arriba.

OESTE: Terreno de Elías A. Bernal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador

L-467-727-68
Unica
publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 270-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GERTRUDIS M A R I A VASQUEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de C a b e c e r a, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-197 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-078-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Has + 7886.97 M2., en el plano Nº 76-06-5056, ubicado en La P i n t a d i t a, Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Secundino Castro - Rubén Castro.

SUR: Terreno de Eulogio Castro - camino que conduce de Guera a El Espaveito.

ESTE: Terreno de Rubén Castro.

OESTE: Terreno de Pablo Rojas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-287-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 295-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTO ANTONIO VERGARA VERGARA**, vecino (a) de La E n e a, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1214 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-219-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 0130.57 M2., en el plano Nº 701-057459 ubicado en San Antonio, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Elidia Vergara de De Dedas - R o g e l i o Bustamante.

SUR: Terreno de Erastro Barrios Díaz - Ceferino Vergara.

ESTE: Terreno de R o g e l i o Bustamante - E s t e b a n H a r m o d i o Bustamante.

OESTE: Camino que conduce de Guararé a El Puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé en la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-838-70
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 296-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EL MIR O PIMENTEL ALONZO**, vecino (a) de Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-1557, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7331-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de

una superficie de 15 Has + 1084.16 M2., en el plano Nº 706-08-5669, ubicado en Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Horacio Araximido Cedeño - Camino que conduce de Ave María a Guánico Abajo.

SUR: Terreno de Elmiro Pimentel Alonzo - Quebrada La Palma.

ESTE: Terreno de Guillermina Pimentel Alonzo.

OESTE: Terreno de Horacio Araximido Cedeño

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador

L-466-930-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 297-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **SERGIO EMILIO CASTRO CESPEDES**, vecino (a) de La Ermita, Corregimiento de Cabecera Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-102-816 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-236-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1003.54 M2., en el plano Nº 702-147486 ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Antonio Caballero Herrera.

SUR: Terreno de Segunda Córdoba.

ESTE: Terreno de Arquimedes Albrto Salazar Palomino o Arquimedes Palomino.

OESTE: Carretera que conduce de Las Tablas Abajo a Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la

Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador

L-466-894-94
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 298-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

TRINIDAD VERGARA VILLARREAL,

vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-57-961 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-251-2000, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 0683.53 M2., en el plano Nº 703-137487, ubicado en Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino

de tierra que conduce de la finca a la carretera que va de Agua Buena a Sabana Grande. SUR: Terreno de Froilán Rivera - Ramón Vergara. ESTE: Terreno de Ramón Vergara. OESTE: Terreno de Benjamín Navarro - Adonais Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Agua Buena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 2000.	VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-904-95 Unica publicación R	Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7118-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 84 Has + 8781.44 M2., en el plano N° 707-04-7501, ubicado en Maquencales, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Abel Velásquez - camino que conduce de La Corocia a Aguas Claras. SUR: Terreno de Agripino Cano - Reynaldo Saavedra - Rogello Marlano Ramón González. ESTE: Terreno de Olegario Cano Gutiérrez - camino que conduce de La Corocia a Aguas Claras - Barranco. OESTE: Terreno de Domingo Acevedo Frías -	Agripino Cano - Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de octubre de 2000.	DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO N° 301-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ vecino (a) de El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-105-448 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-367-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de
IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO N° 299-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) MARCO ANSELMO GONZALEZ NIETO , vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabeera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-701-2235 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-909-74 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE	

una superficie de 0 Has + 1002.77 M2., en el plano Nº 702-07-7287, ubicado en El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Víctor Trujillo - Casimiro González.

SUR: Terreno de Casimiro González.

ESTE: Calle que conduce de El Pedregoso a la carretera.

OESTE: Terreno de Víctor Trujillo - Casimiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-989-72
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 300-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ANTONINO

BALLESTERO CEDEÑO, vecino (a) de El Cañafístulo, Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-224 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-238-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 3136.97 M2 y 1 Has + 1101.28 M2., plano Nº 706-02-7490 y 706-02-7745, ubicado en Cañafístulo, Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 Area 4 Has + 3136.97 M2. Plano Nº 706-02-7490.

NORTE: Río Pocrí.

SUR: Terreno de Alcibiades

González Ballesteros - camino de tierra que comunica de la finca al camino que va del Cañafístulo a Paritilla.

ESTE: Terreno de Alcibiades González Ballesteros.

OESTE: Terreno de Eugenio Ballesteros - Agustina Ballesteros.

Parcela Nº 2 Area 1 Has + 1001.28 M2. - Plano Nº 706-02-7445.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí en la Corregiduría de El Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-909-40
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 302-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
SIXTO VERGARA CEDEÑO, vecino (a) de Loma Grande, Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-609, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7163-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 Has + 6000.42 M2., en el plano Nº 702-02-7476, ubicado en Loma Grande, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adrián Combequebrada sin nombre. SUR: Terreno de Zoilo Vargas - Río Oria. ESTE: Terreno de Odilon Vergara. OESTE: Camino que conduce de Loma Grande - Río Oria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los doce días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-467-008-76
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 303-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ESTEBAN CORTES**, vecino (a) de El Cacao, Corregimiento de

El Cacao, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-706-286 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-132-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4999.54 M2., en el plano Nº 707-05-7209, ubicado en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Cacao - Camino que conduce al poblado. SUR: Carretera que conduce a El Cacao. ESTE: Río Cacao. OESTE: Camino que conduce al poblado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cacao copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-467-034-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 304-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIO BARRIOS**, vecino (a) de Las Palmitas Chiquitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1250 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-152-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4496.41 M2., en el plano Nº 702-13-7453, ubicado en Camino a Perales, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de el IFARHU al camino que va de Las Palmitas a Perales. SUR: Camino que conduce de Las Palmitas a Perales. ESTE: Terreno de Ramiro Barría. OESTE: Camino que conduce de Las Palmitas a Perales. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L_____

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 305-
2000

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **S A M U E L A U G U S T O CEDEÑO**, vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 797-238 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7250-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 5052.61 M2., en el plano Nº 76-06-5056, ubicado en Rocha Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Antigua Zambrano. SUR: Terreno de Pedro Batista. ESTE: Terreno de

Maximino Cedeño - Pedro Batista.

OESTE: Camino que conduce de la carretera de Pedasí Cañas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-467-078-10
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO

DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 306-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **A N A L I D E S DOMINGUEZ DE PEREZ Y OTRO**, vecino (a) de Barriada La Ermita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-850 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-458-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2952.28 M2., en el plano Nº 701-06-5599, ubicado en Campo Alegre, Corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los

Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Víctor Castellero - Secundino Castellero.

SUR: Terreno de Valentín Castellero Zambrano.

ESTE: Camino que conduce de El Manantial al camino que va de Las Tablas a Mensabé.

OESTE: Terreno de José Daniel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecinueve días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-097-23 Unica publicación R	Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-069-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2769.83 M2., en el plano N° 706-01-7178, ubicado en La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Celinda Rodríguez. SUR: Servidumbre que conduce a otras fincas. ESTE: Camino que conduce de la quebrada Lajaminia a la carretera Nacional. OESTE: Terreno de Isolina De León De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciséis días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-105-38 Unica publicación R	Que el señor (a) NARCISO JAEN CERRUD, vecino (a) de Joaquín Arriba, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-320, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7113-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6011.35 M2., en el plano N° 707-07-7224, ubicado en La Isla, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Francisco Frías. SUR: Terreno de Narciso Jaén Cerrud, quebrada Pedernal. ESTE: Terreno de Narciso Jaén Cerrud, quebrada Pedernal. OESTE: Camino que conduce de Joaquín a otros predios. Para los efectos legales se fija	este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-121-58 Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO N° 307-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EUCLIDES P R A D O CORDOBA Y OTROS, vecino (a) de La Laguna, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-106-852 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO N° 309-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO N° 311-		

2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EDELMIRO MONROY CORDOBA Y OTRO, vecino (a) de Guararé, Corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-79-324 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7362-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has + 9347.95 M2., en el plano Nº 704-10-7499, ubicado en La Pixvá, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Terreno de María Monroy - camino que conduce de El Cántaro a El Cañafistulo. SUR: Terreno de Rubén Rodríguez. ESTE: Terreno de María Monroy. OESTE: Terreno de Domingo Monroy - camino que conduce de El Cañafistulo a El Cántaro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C.	Funcionario Sustanciador L-467-142-65 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 312-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EUGENIO GOMEZ CASTILLO, vecino (a) de Río Viejo del Solar, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1734 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los	Santos, mediante solicitud Nº 7199-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 4248.66 M2., en el plano Nº 707-05-7473, ubicado en La Bonita de Las Flores, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Gumersindo Frías - Zanja. SUR: Terreno de Ismael Velásquez - Eugenio Gómez Castillo. ESTE: Callejón de servidumbre de acceso a la finca - terreno de Ismael Velásquez. OESTE: Terreno de Ismael Velásquez - Quebrada La Perra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga	publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIAR, Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-159-52 Unica publicación R EDICTO Nº 291 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) CORNELIA MARTINEZ DE LOPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de Casa,
---	---	--	--	--

residente en Nuevo Arraiján, con cédula de identidad personal Nº 2-98-2761 y **JUAN O R L A N D O LOPEZ GARCIA**, extranjero, casado, Mecánico de Aviación, residente en Calle El Chorro, con cédula de identidad personal Nº E-8-27170, en sus propios nombres o representación de sus propias, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Amor de la Barriada El Chorro Final, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Amor, con 26.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.99 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.87 Mts.

OESTE: Calle "Ch" Este del Chorro con 13.75 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados con dos mil seiscientos treinta centímetros cuadrados (441.2630 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de marzo de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde (FDO.) GASTON G. GARRIDO G.
Director del Dpto. De Catastro (FDO.) **TOMAS R. MARINO H.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

TOMAS R. MARINO H.
Director del Dpto. De Catastro Mpal.
L-467-674-62
Unica publicación

de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.
Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-467-727-92
Unica publicación

EDICTO Nº 99 DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

EL Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUFINO MELA PIMENTEL**, varón, panameño, soltero, residente en El Limón, Auxiliar de Agrimensura, con cédula de identidad personal Nº 9-131-247 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Luis del Barrio — Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Santiago Carrillo con 46.35 Mts.

SUR: Calle San Luis con 45.45 Mts.

ESTE: Predio de Gerardo Pinto González con 22.00 Mts.

OESTE: Predio de Seferino Marín con 22.02 Mts.

Area total del terreno, mil nueve metros ochenta centímetros cuadrados (1,009.80 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de marzo de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde (FDO.) GASTON G. GARRIDO G.
Director del Dpto. De Catastro (FDO.) **TOMAS R. MARINO H.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

TOMAS R. MARINO H.
Director del Dpto. De Catastro Mpal.
L-467-674-62
Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7 CHEPO EDICTO N° 8-7- 139-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DOMINGO MARCIAGA RODRIGUEZ, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-90- 1 0 5 7 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-138-96 según plano aprobado N° 808- 1714722 del 26 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1685.14 Mts2., que forma parte de la finca	89005, inscrita al Rollo 1772 Complementario, Dc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 10.00 Mts., Agapita Esther Marciaga. SUR: Deivy Antonio Marciaga. E S T E : Agropecuaria S.A. OESTE: Calle de 10.00 Mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 31 días del mes de julio de 2000. AMELIA RODRIGUEZ Secretaria Ad- Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-467-490-90 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7 CHEPO EDICTO N° 8-7- 142-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ANDREA MARCIAGA RODRIGUEZ, vecino (a) de 24 de	Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-113-97 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-28- 99 según plano aprobado N° 808- 17-14714 del 26 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1916.71 Mts2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Complementario, Dc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 Mts., Servidumbre de 5.00 Mts. Y Aida Elise Marciaga. SUR: Agapita	Esther Marclaga Rodríguez. E S T E : Agropecuaria, S.A. OESTE: Camino de 10.00 Mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 04 días del mes de agosto de 2000. AMELIA RODRIGUEZ S. Secretaria Ad- Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-467-491-05 Unica publicación
--	---	---	--	---